

BOLETIN OFICIAL***balear.***

NÚM.

814**Artículo de oficio.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.**

Sección 1.^a: circular número 77. *En la Gaceta de Madrid número 1240 se halla inserto el Real decreto siguiente:*

Entre los heroicos hechos de armas con que han inmortalizado su valor en la presente lucha los defensores de la libertad y del trono constitucional de la Reina mi augusta Hija, ocupará un lugar distinguido en los gloriosos fastos de nuestra historia la resistencia que la lealtad de la Milicia nacional y los habitantes de Zaragoza, auxiliados de un corto número de tropas del ejército, opusieron á las huestes de la usurpacion en el memorable 5 de marzo del presente año.

Sorprendida aquella inmortal ciudad en el silencio de la noche, y cuando sus habitantes estaban entregados al indispensable descanso, el grito de triunfo de los traidores fué la señal de su esterminio, que muy pronto hallaron en las espadas de los hijos de la libertad y de la patria.

Deseando yo dar un público testimonio del aprecio que me merecen los valientes que, arrojando todo género de peligros, supieron con sus esfuerzos llevar á cabo empresa tan gloriosa, y conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, he venido en decretar, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.^o Se concede una cruz de distincion á los individuos del ejército, á los Milicianos nacionales y á los habitantes de Zaragoza

que en la noche del 5 de marzo del presente año arrojaron de aquella ciudad á las tropas del príncipe rebelde que habian logrado introducirse en su recinto.

Esta cruz será de color rojo con centro blanco de media pulgada de diámetro. En el anverso tendrá la siguiente inscripcion: *Combatió por la libertad en 5 de marzo de 1838.* En el reverso esta otra: *Isabel II á la siempre heroica Zaragoza.* Esta cruz se llevará pendiente de una cinta azul con filetes negros.

Art. 2.^o Para proponer á S. M. las personas que se hayan hecho merecedoras de esta distincion se formará una junta compuesta del capitán general de Aragon, presidente; y en su ausencia, del segundo cabo; del gefe político de Zaragoza; de un individuo de la diputacion provincial; de otro del ayuntamiento; de otro de la audiencia territorial, nombrados respectivamente por estas corporaciones, y de un individuo de cada uno de los batallones y escuadrones de la Milicia nacional de Zaragoza, elegidos por los respectivos consejos de subordinacion y disciplina.

Art. 3.^o A los individuos del ejército permanente se les espedirán los diplomas para usar esta distincion por el ministerio de la Guerra, al que la junta remitirá las correspondientes propuestas. A los Milicianos nacionales de todas armas y á los ciudadanos que sin pertenecer á las filas del ejército y de la Milicia nacional tomaron parte en el combate, se les espedirán por el ministerio de la Gobernacion de la Península, al que se remitirán las propuestas.

Art. 4.^o Las concesiones que se hagan de esta honorífica distincion se publicarán en la Gaceta de Madrid.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—En Palacio á 16 de abril de 1838.—Está rubricado de la Real mano.—Al presidente del Consejo de Ministros.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palma 14 de mayo de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 18 de abril último ha comunicado á esta Audiencia territorial de Real orden la ley siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion

de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El Rey resuelve todas las instancias sobre los objetos siguientes: emancipaciones; legitimaciones de los hijos naturales según los define la ley primera, título quinto, libro diez de la Novísima Recopilación; dispensa de edad para administrar sus bienes; dispensas de ley para que las viudas que pasan á segundas nupcias conserven la tutela; dispensas de exámen á los abogados para revalidarse de escribanos; suplemento de falta de confirmacion de privilegios; dispensa de formalidades en los oficios renunciables; facultad de nombrar teniente á los propietarios de oficios públicos enagenados; para examinarse en lugar distinto del designado por la ley ú ordenanza; para que los clérigos puedan abogar en lo civil; y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones, ú otros semejantes.

Art. 2.º Para conceder las gracias de que trata el artículo anterior deberán concurrir motivos justos y razonables justificados debidamente.

Art. 3.º No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano, y otros de esta clase, ni la de los cursos académicos y años de práctica.

Art. 4.º El Gobierno no podrá relevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes sin el concurso de las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de abril de 1838.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y vista en el dia de hoy en Audiencia plena, ha mandado dicho tribunal se obedeciese, guardase, cumplierse y circulase por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se inserta en este número. Palma 16 de mayo de 1838.—Juan Antonio Perelló y Pou.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDADELA.

Mes de abril de 1838.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	<u>Reales vellon.</u>
Existencia del mes anterior.	1615 29
Cobrado: Por tallas de 1836 y 1837 y atrasos de anteriores.	125 6
De D. Miguel Sintès y Benejam por alquiler del almacén llamado <i>botiga de dalt</i> , desde 1º de julio del año pasado, hasta igual día del actual	320
<i>Total cargo</i>	2061 1
Pagado: A D. José Pons Pro. maestro de escuela pública de esta ciudad por su salario del mes de febrero último.	333 12
A José Arguibau macero de este ayuntamiento por valor de la cera empleada en la semana santa	442 18
A Pedro Fornaris platero para blanquear la pertiga y chara de plata del ayuntamiento	28
Por varias libranzas compensadas en dichas tallas.	355 18
El 20 al millar de los 445 rs. 6 ms. ingresados en este mes importa.	8 30
<i>Total data</i>	1168 10
<i>Existencia</i>	892 25

Ciudadela 30 de abril de 1838.—Vº Bº—El alcalde—Antonio Nieto.—El depositario—Francisco Oléo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUIGPUÑENT.

Meses de marzo y abril.

Existencia en el mes anterior	488
Cobrado: Por talla de 1837	112
<i>Total cargo</i>	600
Pagado: Al secretario de 1837 anterior á este por el ceso de los tres meses entre este y aquel.	84
Al oficial sache por cinco exortos á diferentes alcaldes.	10
Al recaudador	155
<i>Total data</i>	249
<i>Existencia</i>	351

Puigpuñent 6 de mayo de 1838.—Vº Bº—El alcalde—Antonio Palou.—El depositario—José Morey.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MERCADAL.

Existencia en el mes anterior 46 10

No se ha cobrado ni pagado nada.

Mercadal 30 de abril de 1838.—V.º B.º—El alcalde—José Febrer.
—El depositario—Nicolas Villalonga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUÑOLA.

No se ha cobrado ni pagado nada.

Buñola 1.º de mayo de 1838.—V.º B.º—El alcalde—Ramon Muntaner.—El depositario—Pedro Juan Muntaner.

Palma 15 de mayo de 1838.—*Publíquense y al espediente.*—El Gefe político—Juan Bautista de Lecuna.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Cataluña ha remitido al de éste para su publicacion el edicto siguiente:

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año que dará principio en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1839; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 23 del próximo mes de julio, á las once de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar sita en el ex-convento de Sts. Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las comisarías de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 8 de mayo de 1838.—Blas María Perez.—P. I. D. S.
—El oficial 1.º de secretaría—José Antonio Vadrines.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Palma 14 de mayo de 1838.—Vistos: sobreséase en esta causa;

se declaran comisados los géneros aprehendidos de que se trata en esta causa, y su producto se reparta entre los aprehensores con arreglo á instruccion. Se condena á Coloma Sbert aprehendida con dichos géneros en la multa de la tercera parte del valor de los mismos, y en las costas de esta causa apercibida de mayor rigor caso de reincidencia. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial y remítase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el M. I. Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del asesor de rentas y del acompañado nombrado por la Escma. Diputacion provincial y lo firmaron de que doy fé.—Francisco Nuñez.—Guillermo Roca.—Nicolas Ripoll.—Ante mí —Bartolomé Sureda y Servera.

Palma 14 de mayo de 1838.—Vistos: sobreséase en esta; se declaran comisados los géneros aprehendidos de que se trata en la misma, y su producto se reparta entre los aprehensores con arreglo á instruccion. Se condena á Juan Roig aprehendido en dichos géneros en la multa de la tercera parte del valor de los mismos, y en las costas de esta causa, apercibido de mayor rigor caso de reincidencia. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial y remítase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del señor asesor de rentas y del señor acompañado nombrado por la Escma. Diputacion provincial y lo firmaron de que doy fé.—Francisco Nuñez.—Guillermo Roca.—Nicolas Ripoll.—Ante mí. —Bartolomé Sureda y Servera.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.—ANUNCIO n. 254.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín n. 65 del sábado 19 de noviembre, anuncio 200, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V. ante el Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. José Celis Ruiz, las fincas siguientes:

Que perteneció á las monjas agustinas calzadas de esta corte.

Una casa en la calle del Rubio, n. 27, manz. 472,
que tiene de sitio 3188 pies superficiales, tasadas en
149324 rs. vn 200000

A los agustinos recoletos de la misma.

Otra id. calle de Ita á la de Tudescos, n. 9, m. 374,
con sitio de 1337 pies superficiales, en 83078. . . . 125000

A los dominicos de Atocha de la misma.

Otra id. calle del Meson de Paredes, n. 79, manz. 60,
que tiene de sitio 4935 pies superficiales, en 54226. . . . 102000

A las carmelitas descalzas de las Maravillas de la misma.

Otra id. calle de la Palma, n. 47, manz. 486, que tie-
ne de sitio 4847 pies superficiales, en 77552 147000

A las carmelitas descalzos de la misma.

Otra id. calle de la Torrecilla Leal, n. 13, manz. 24,
que tiene de sitio 5087 pies superficiales, en 77648 131000

A los trinitarios descalzos de Jesus de la misma.

Otra id. calle de las Huertas, n. 59, manz. 231, que
tiene de sitio 2328 pies superficiales, en 58872 155000

Otra id. calle de Cantarranas, n. 32, manz. 231, que
tiene de sitio 2328 pies superficiales, en 68220 160000

*Fincas rústicas que pertenecieron á los carmelitas calzados
en la villa de Valdemoro.*

Una huerta contigua al convento arruinado que fué de
los mismos, y tiene de cabida 2 fanegas 2 celemines y 2
cuartillos con agua de pie y dos pequeñas charcas en 17875. 120000

A los agustinos calzados de la villa de Chinchon.

Una tierra en dicha villa detras de las monjas, al ca-
mino del Aulagar, de caber 14 fanegas y 7 celemines, y en
uno de sus extremos tiene 14 olivos mayores 6393.—Una
viña en el sitio que llaman el Retamar, parte de ella de re-
gadío y la otra de secano, con 2083 cepas vivas, 313 muer-
tas 37 emparrados y 26 olivos medianos 13125; en 19518. 19518

A los mismos.

Una huerta, casa y cerca estrampros de dicha villa,
que tiene de cabida 21 fanegas y 8 celemines de riego; 5 fa-
negas 4 celemines y 11 estadales de todo cercado de pared,
un manantial de agua, dos estanques, y una fanega de tier-
ra á la parte de afuera de la cerca, con 125 árboles fru-
tales, en 91000. 150000

A los mismos.

Una viña en el sitio llamado la Solana, en dicho tér-
mino, con 687 cepas vivas, 25 marras y 17 emparrados, en
3514.—Otra id. camino del Socorro, término de Colmenar

de Oreja, con 1118 cepas vivas, 46 marras y 71 emparra-
dos, en 4625: 8139. 9000

A los mismos.

Una tierra de pan-llevar al camino de Bayona, de una fanega 5 celemines y un cuartillo, en 575.—Otra id. á la Cercadilla, de una fanega 9 celemines y 2 cuartillos, en 716.—Un olivar en las Pelochas, que tiene 32 olivos mayores, en 1920.—Otro id. camino de Fuentepata, con 17 olivos mayores y 9 inferiores, en 1380.—Otro id. en Bellida, término de Colmenar de Oreja, con 69 olivos mayores, en 4140.—Otro id. detras del Aulagar, con 8 olivos mayores y 10 menores, en 600.—Una viña tinta llamada los Prrales con 293 cepas vivas y 15 marras en 1200: 10533. 11000

A S. Felipe el Real de esta corte en la referida villa.

Una viña en el sitio llamado Pavo Nuevo, en el término de la villa de Colmenar de Oreja, con 562 cepas vivas, 11 muertas y 57 de emparrado, en 2837 3000

Igualmente ha sido rematada en el día de ayer la casa que perteneció á los mercenarios descalzos de esta corte, sita en la Cava Baja, n. 30, manz. 150, que por equivocacion de su número se suspendió su remate en el día que fué anunciada, y fué tasada, en 483840. 750000

Fincas para cuyo remate se señala día.—ANUNCIO n. 255.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Cádiz está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el día 3 de enero próximo; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales, en el referido día y hora de doce á una, como se previene en la Real instruccion de 1º de marzo último, artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de esta misma, y escribanía de D. Santiago Lagranja, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia, ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico.
Que pertenecieron á las monjas de la Candelaria de Cádiz.

Una casa calle de S. José, n. 53, tasada en. 100686

Otra id. de la misma procedencia, en la Plazuela de la Cruz de la Verdad, n. 93, en 86800

A las monjas agustinas de Medina.

Otra id. calle de S. Francisco Javier. n. 117, en 88212

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.